El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,713——MONTEVIDEO, SABADO 30 DE MAYO DE 1835—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de San Felipe, bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

SABADO.—San Fernando, rey.

Sale el Sol..........................á las 7 hs. y 5 ms.
Se pone..........................á las 4 id. y 55 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE MAYO DE 1835.

CRECIENTE,—el 5 á las 6 y 24 m. de la tarde.
LLENA,—el 12 á las 11 y 39 m. de la mañana.
MENGUANTE,—el 19 á la 6 y 59 m. de id.
NUEVA,—el 27 á las 9 y 45 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL

Para los Pueblos del Interior.

El..........................9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el.............19 id. id.
Para la del Perú el.............2 y 26 id. id.

PARA EL

HAVRE DE GRACIA.

SALDRA precisamente á fines de Mayo el muy velero Bergantin frances JOSE y LUISA de porte de 200 toneladas, clavado en cobre y doblado en zinc; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento; admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,

ab *Calle del Fuerte No.* 168.

PARA MARSELLA.

SALDRA á fines de Mayo el hermoso bergantin frances URUGUAY, clavado y doblado en cobre; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento y admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,

ab. *Calle del Fuerte No.* 168.

Para Barcelona, Marsella, y Genova.

El famoso Bergantin sardo "Epiro," capitan Nicolas Raggio, forrado y claveteado en cobre, tiene la tercera parte de su carga, y excelentes comodidades para pasageros. Los SS. que quieran aprovecharse de tan buena proporcion podran ocurrir a su consignatario.

JOSE GESTAL.

SE VENDE O SE FLETA.

PARA cualquier parte del Brasil la muy velera goleta sarda BELLA AMERICANA, del porte de 76 toneladas, recien llegada de Génova y del todo nueva, clavada en cobre, por una ú otra cosa veanse con su consignatario ESTEBAN LOMBARDO.

Calle de S. Pedro N.° 145, ó con su Capitan á bordo.

SE VENDE,

EL muy velero Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY de porte de 10,000 arrobas, forrado y clavado en cobre, de buenas calidades y excelente marcha, surto en este puerto llegado hoy del Rio Janeiro, está pronto para seguir viaje á cualquier destino; quien se interese por él puede ocurrir á

DOMINGO VASQUEZ.

☞ Tambien se recibe en cambio algun buque propio para la carrera del cabotaje. ab. 24

PARA SAN-MALO.

LA hermosa y muy velera Fragata Francesa "Rio", su capitan Mr. Mehouars, Saldra antes del fin del mes entrante, tiene lugar para 1500 cueros á flete, y la camara es muy aproposito para pasageros: para tratar por una ú otra cosa, ocurran á sus Consignatarios, Bertram, Le Breton y Ca. ó á su Capitan a bordo. ab. 24.

PARA

RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE

Admite carga a flete el bergantin goleta brasilero SIETE DE ABRIL, proximo a dar la vela: véase a su consignatario

mayo 7 LINO GUTIERREZ.

PARA

STA. CATALINA Y SANTOS.

Saldra sin falta en toda esta semana la velera polacra sarda SAN ANTONIO, capitan D. Luis Gallo; recibe alguna carga y pasageros, para los que tiene buenas comodidades: los SS. que gusten cargar o ir de pasage, pueden verse con sus consignatarios CAPURRO Y CASTRO.

PARA PAYSANDU

Saldra a la mayor brevedad la goleta paquete nacional FLOR DE MONTEVIDEO. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al almacen de Don Manuel Gradin, frente al Muelle. mayo 21

PARA EL

RIO JANEYRO

Saldrá a fines de este mes el bergantin americano ANN, su capitan Chambers, puede llevar flete ó pasageros, para los cuales tiene excelentes comodidades. Véanse con sus consignatarios

SOUTHGATE Y CA.,
mayo 22 *En la calle del Muelle.*

PARA

BARCELONA Y GENOVA.

Saldrá sin falta del 15 al 20 de Junio próximo, el bergantin sardo Nra Sra. del ROSARIO, tiene dos terceras partes de carga contratada y admitirá el resto a flete. Las personas que quieran aprovechar esta conveniencia podran dirijirse a su consignatario

m 22 PABLO NIN

SE VENDE,

La casa calle de San Sebastian No. 127 por las tres cuartas partes de su tasacion, ó se esperan 6 meses por la mitad de su valor: quien guste tratar ocurra al Cordon, frente a la Capilla, en la carpintería a toda hora, ó a la calle de San Benito No. 66, en los altos. ab 29

SE ALQUILA,

Una casa frente a la Capilla de la Aguada de toda comodidad para una fabrica de velas o jabon. El que se interese por ella en la misma casa hallara con quien tratar.—En dicha casa hay un tacho de poco uso, que hace pipa y media de sebo—se vende en precio moderado.

SE ALQUILA,

Una casa hermosa en la calle de San Juan No. 160; tiene todas comodidades para una familia: el que guste ocuparla puede verse con su dueña que vive en la calle de S. Luis al lado de D. Narciso Figueroa, ó con el corredor de número D. Pedro P. Olave. ab 11

SE ALQUILA.

UNA casa esquina, sita en el Cordon muy aparente para cualesquiera clase de negocio con otras piezas contiguas, patio y aljibe; el que la quiera alquilar podra verse con D. Manuel Eriza que vive en la calle de san Fernando N.° 1. m. 15.

AVISO.

EN la calle de San Felipe No. 39, se venden los siguiente géneros recien llegados:——
Pavilo del Brasil superior,—nánquin de la India en piezas,—barrilitos y tarros de dulce del Brasil en caldo,—rapé superior,—cigarros havanos de superior calidad,—zapatos de Sras. y niños,—yerba Paraguaya y de Misiones superior,—tabaco Virginia superior,—ticholos grandes,—almidon de trigo y del Brasil,—tarros de betun superior, y tros muchos articulos, todo á precios muy infimos
mayo 12—3p.

SILLAS DE MONTAR

SE venden dos en precio muy moderado, una de hombre y la otra para señora con freno y mandil, todo de primera calidad. El que se interese por una de las dos, puede ocurrir á la Fabrica de Coches de D. Juan Mondain, enfrente de la casa del difunto Melo.

☞En la misma fabrica se compra un criado.

AVISO.

SE venden 5 solares en las calles de san Luis san Miguel y san Benito, dos terrenos uno en la Estanzuela y otro en la Aldea; muebles de última moda. Las personas que se interesen por algunos de estos renglones, ocurra al Escritorio del Corredor de numero Pedro Pablo Olave calle de san Joaquin N.° 52. m. 21

AVISO.

SE ha fugado un negro llamado Mariano, criollo, como de edad de 20 años, renegrido, cara larga, y muy feo, estatura baja y flaco, tiene las venas de las piernas bastante gruesas; lleva una levita azul, y una gorra a la Escocesa, hace 3 dias que desapareció de casa de su amo D. Jose Maria de Mezquita cualquier persona que lo halle ó dé aviso de él sera bien gratificada. m. 21

SE VENDE

UNA morena criolla llamada Fortunata, la cual por estar recien parida y habersele muerto estos dias la criatura, puede servir de nodriza: su precio 300$ libres, que fué su costo. Vive su ama en la esquina redonda, calle de San Ramon No. 2. m 21 3p

AVISO,

FRENTE a la botica de D. Fermin Yéregui, en la zapateria nueva calle de San Gabriel No. 156, hay de venta zapatos y botines de señora a precios acomodados. m 18—3p

SE VENDE,

UNA negra de 20 años de edad, sana y robusta, tiene tres dias de parida con abundante leche: quien la necesite con el objeto de criar, a mas de su servicio de lavar, planchar y cocinar, ocurra a la calle de San Luis No. 155. m 18—3p

AVISO.

EL letrado que suscribe ha abierto su estudio en esta capital, y tiene el honor de ofrecer al público sus servicios: ocúrrase calle de Santo Tomas, al lado de la Capilla de la Caridad, casa del Sr. D. Manuel Reissig.

m 18 VALENTIN ALSINA.

PIANOS,

SE acaban de recibir dos pianos perpendiculares de voces muy superiores y hechos por los fabricantes mas acreditados de Lóndres, los cuales se venden a precios acomodados en la casa de

BELEY, STEWART y Ca.,
m 22 *No. 136, calle de San Gabriel.*

HAY DE VENTA.

NUEVOS cigarros havanos en casa de D. Francisco Juanicó, mas fuertes que los anteriores, á diez patacones el cajon de mil cigarros, y otros de calidad superior á siete y medio patacones el cajon de quinientos. mayo 8

SE VENDE,

UNA criada en Extramuros a estilo de féria, en la cantidad de 312$ libres de derechos y alcabala. Sabe lavar bien y cocinar regularmente: quien se interese en su compra ocurra a esta imprenta que daran razon. m 18—3p

SE VENDE,

UN negro de edad como de 20 años poco mas o menos, de oficio herrero y buen cocinero, en la cantidad de 250 pesos libres, el que se interese por él ocurra a la calle de Sn. Benito No. 86, que hallaran con quien tratar. m. 29.

AVISO AL PUBLICO.

SE ha perdido en la tarde del 5 del corriente por los Extramuros de esta Capital, una perra galga blanca con manchas negras, que obedece a la voz de—Diana. Se suplica a la persona que la haya encontrado tenga a bien presentarla en la Secretaría del Consulado Frances, calle del Porton No. 30, que será gratificada. mayo 7—3p

SE VENDE,

UN negro de 23 á 25 años, entiende de panaderia, en la cantidad de 350 pesos libres que es el precio que costó; el que lo quiera comprar vease con su dueña que vive en la calle de san Felipe N.° 12 frente al café de la Gallega. m. 19

AVISO DE LA INSPECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SE abrirá la Escuela pública de niñas bajo la direccion de la Sra. Preceptora Da Francisca Garcia de Perichon el dia 2 del próximo Mayo, en la casa conocida por el Parque de Ingenieros. Las personas que quieran poner sus hijas en esta escuela podrán presentarlas á la Sra. Preceptora quien tiene obligacion de enseñar a leer, escribir, aritmetica, coser, marcar, cortar vestidos, doctrina cristiana, y menage de casa, la instruccion es gratis para los padres, a excepcion de los que quieran pagar, y tener á sus hijas á pupilo ó medio pupilo, que en este caso ajustaran el precio con la Preceptora. Montevideo Abril 27 de 1835.

EL

VOTO DE AMERICA.

Ó SEA

BREVE exámen de esta cuestion—*¿convendrá ó no á las nuevas Repúblicas de América, apresurar el reconocimiento de su independencia, enviando embajadores á la córte de Madrid?*—Se halla de venta en la librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63. mayo 11

AVISO A LOS OFICIALES DE BARBERO.

EN la Barberia de Gines, vereda del café del Comercio, se necesita uno; en la misma se desea comprar, un mulatillo. ó negrito como de 12 á 14 años de edad. m. 13—3p.

SE QUIERE ALQUILAR

DOS cuartos á la calle y que no disten mas de tres cuadras del Muelle. El que los quiera alquilar ocurra a esta imprenta, que daran razon.

AVISO.

SE alquila en la calle de san Pedro la tienda que fué del finado D. Miguel Conde: para tratar ocurrase a la misma casa. ab 82

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en ese caso] su libertad a los 8 años. Ocúrrase a esta imprenta. mayo 7 tfs

AVISO

DESEA conchavarse un hombre para capataz de barraca, mozo de almacen, ú otro cualquier trabajo como de sirviente en una casa; el que lo necesite para alguna de estas ocupaciones, puede avisar por este diario donde se le debe buscar para tratar m. 8

SE VENDE.

UN negro como de 20 años, de oficio carpintero, en la cantidad de 400 patacones libres; el que se interese en él ocurra al No. 28 calle de Sn. Juan.

MOLDES DE BELAS

HAI de muy buena calidad y á precio muy equitativo en casa de D. Carlos Robillard calle del Porton No. 98. ab 27

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interese en comprarlas, como tambien piedras para afilar puede ocurrir al Escritorio de Dn. Francisco Juanicó. ma. 2.

AVISO AL PUBLICO

FRENTE a la esquina de D. Luis Lamas, en la calle de San Pedro No. 9, se ha abierto una Botica con un surtido general de medicinas frescas: sus propietarios se encargaran de enviar afuera todo lo concerniente á su arte, por mayor y por menor. ab 29

INTERESANTE

EN el almacen Naval de D. Guillermo Parry, hay de venta un surtido hermoso si no de navajas, cortaplumas, y tixeras, de la primera hechura de Inglaterra. Tambien se hallan en la misma casa velas de esperma de superior calidad, mostaza inglesa en cajones de doce docenas, ó por menudeo, jamones, cebadilla, ostras escabechadas, sal fina. Y una partida de galleta nueva en el infimo precio de cuatro pesos y medio el quintal. m. 29

AVISO

UNA escopeta fulminante de dos cañones con su caja y útiles correspondientes hecha de encomienda por uno de los primeros maestros armeros de Francia.—Igualmente un hermoso Telescopio, se hallan de venta en la casa de martillo de Leon José Ellauri y Ca. calle de S. Pedro. m. 29

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Mayo 11 *de* 1835.

HAbiendo contratado el Gobierno con D. Antonio Alva, el alumbrado publico de esta Capital, bajo la condicion, que el derecho por puerta de uso diario a la calle, será el de dos reales, conforme a la Ley, que se le satisfara indistintamente por los habitantes de las casas que sean propietarios ó inquilinos, al principio de cada mes; se hace saber al Publico para su conocimiento. 30 p.

AVISO A LOS TAPICEROS Y DEMAS PERSONAS DE GUSTO.

EN la Fábrica de muebles de los Sres. Mario y Meret calle de San Luis al lado del Café de la Alianza, se ha recibido de Francia un surtido de piezas doradas para cortinas de ventanas, cortinas para cujas á precios sumamente equitativos

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del *UNIVERSAL*.

Sirvase Vd. publicar en su ilustrado periodico la vista Fiscal que recayò en el expediente promovido por los Empresarios de la Plaza de Toros; el fallo del Gobierno, y la peticion que en consecuencia han elevado los mismos à la H. S. de RR., con los documentos que las instruyen; notando que las cuentas y comprobantes á que se refiere, y que no han podido publicarse por su volumen, se han elevado ya á la misma H. S.; y que en la ùltima representacion constan los incidentes ocurridos desde que se pùblicó la anterior.

Son de Vd. atentos servidores

Los Empresarios.

EXMO. SEÑOR:—

El Fiscal General dice; que su ministerio carece de datos para juzgar de los motivos que indujeron á decrétar el cése de la empresa à que se refiere la solicitud de D. Pedro Pablo Sierra.

Por notoriedad sabe el Fiscal que un suceso escandaloso precediò al decreto de V. E., pero està muy distante de suponer, que el Gobierno Supremo de la República tomase por buena peticion del pueblo un ataque directo á la Autoridad, al buen órden y á la propiedad: ataque tan vergonzoso que ha hecho desconocer en aquel momento al pueblo ûnico del Sud América que ha sabido darse leyes y respetarlas: hacerse independiente de todo poder estraño y vivir en la obediencia.

Los establecimientos públicos existen por la voluntad del gobierno: sin este requisito no serian lo que anuncia su titulo. Cuando el gobierno se los confiere él celebra un cuasi contrato con todos y cada uno del pueblo, por el que la autoridad se constituye garante del servicio regular y bien ordenado del establecimiento, de manera que el perturbar ese servicio de cualquiera modo, es un ataque á la autoridad, quien ademas, y por eso, tiene el derecho de hacerse representar en tales establecimientos por sus ediles, como sucede y es de uso no abolido por nuestras leyes actuales.

El órden público se interesa en que nadie abuse de las reuniones del pueblo, para conmoverlo á traspasar los límites de la subordinacion: se interesa en que el ciudadano pueda asistir á los espectàculos públicos sin temor ni zozobra de ningun gênero: se interesa en que una diversion lo sea para todo aquel que se propone disfrutarla, y quien contra esto hace, no tiene duda que ofende al público, y se sobrepone al interes de todos por alhagar los suyos ò sus pasiones, poniendo en desprecio las instituciones policiales y aun la civilizacion del pueblo à que pertenece.

El ciudadano que emplea su industria y su dineró en un establecimiento pùblico por un contrato con el gobierno, es al gobierno á quien directamente confia su propiedad y de hecho la rodea de muros que no tiene ni puede poner à la suya el particular: esos muros son las leyes que con mas rigor castigan, y es preciso repriman las injurias de aquella que otra propiedad: y no porque un vano sentimiento que puede inspirar su destino, sino porque no hay otro medio de conservar las cosas que de suyo estàn á disposicion de todos bajo la custodia de nadie en particular.

Así el que arranca el árbol en una Alameda, ofende de un modo especial á la propiedad usurpando lo ageno, y causando un perjuicio al pùblico, ya en la privacion de un goce permitido ya en los gastos de reparacion que en definitiva es una carga comun á todos.

Si pues el decreto en cuestion no tiene otro principio que el saqueo escandaloso de la plaza de Toros, promovido y efectuado por agentes incapaces de conocer la enormidad de aquel exceso, el Fiscal General le parece que V. E. pudiera modificarlo de modo que se viese con claridad, cuan distante ha estado el Gobierno de céder à una violencia ó recibir consejos de la petulancia en accion contra la Policía y buen òrden del pueblo donde reside la Soberania del Estado.—Es á su vista que se ha cometido aquel exceso y V. E. sabe que los excesos cometidos en la Còrte tienen algo que con razon los clasifica y distingue de los otros de igual naturaleza.

En este caso es preciso prescindir de una cuèstion que pertenece mas al espirítu del siglo que à la filósofia de las Leyes. ¿Debe permitirse la lidia de Toros? ¿Es un espectaculo que honre las costumbres de un pueblo?....Que no lo sea si se quiere, y para remplazarlo que se multipliquen los reñideros de Gallos, como establecimientos muy propios para excitar una sensibilidad esquisita en nuestra mocedad: y que se fomente por la tolerancia el gusto à la caza de Aves inocentes, no para satisfacer el ambre ni aun la gula, sino para diversion de aquellos que la encuentran en matar á traicion un sér incapaz de ofenderle.

Que los Saltos mortales, la caida del Lucifer y otros primores que ponen à un riesgo evidente la vida del hombre, se dejen pasar por espectaculos dignos de la civilizacion....el caso es que la Plaza de Toros se erigiò con permiso de V. E., que sin él no pùdiera existir un momento, y que para destruirla es preciso consultar los derechos del particular que empleò en ella sus capitales.

Sus derechos están determinados en el permiso de que instruye el extracto agregado à peticion de este ministerio. Allì se vé que V. E. accedió à la solicitud de D. Pedro P. Sierra con el designio de proporcionarle una subsanacion de las gastos anticipados para costear una Plaza de Toros que sirviese en la gràn fiesta, y el Fiscal General recuerda que habiendo hecho una oposicion inutil á este proyecto subscribiô el permiso pedido con limitacion al tiempo necesario para el rembolso de los gastos de la empresa.

Y es claro que menos no podrá concederse, puesto el Gobierno en el caso de permitir un establecimiento pùblico costeado por particulares. Lo concediò como, se ha dicho, y en el concepto de que los Pueblos son mas hijos de sus abitudes que de la filosofía sentimental, y en el de que, para destruir las que pertenecen al asunto, menos poderosa debe ser la prohibicion del espectaculo de los Toros que las lecciones que enseña à mirarles con horror, si es que de horror es digna esta lidia sobre lo que no serà bien estar por el voto de las Naciones; el Pujilato es una diversion, á donde se permite à un miserable que haga pruebas de salamandra en un horno de reberbero.

Los Toros son fiestas nacionales para los Españoles, para nosotros ya no son sino recuerdos de la infancia; para los que nos succedan es probable que dejando de ser esto caigan en el olvido como van cayendo cosas que menos lo merecen. Asi sucederà, no tiene duda, mas entre tanto por parecer filòsofos ¿hemos de empezar por ser injustos è inconsecuentes?

Al Ministerio Fiscal le parece que si à pesar de lo expuesto, V. E. halla razones para anticipar el tèrmino del permiso concedido à Sierra; que se anticipe tomando sobre si la reparacion de gastos y perjuicios que motivó la licencia; y si esas razones no fuesen otras que el suceso del dia 19 de abril, lejos de proscribirse debe sostenerse el establecimiento en cuanto dependa del Gobierno, que es nada si el pùblico està fatigado de la diversion, si la detesta, ò sino quiere concurrir por que no quiere.

Montevideo, Mayo 16 de 1835.

Lucas J. Obes.

DECRETO.

Montevideo, Mayo 21 de 1835

No presentando los suplicantes la licencia á que se refieren, y resultando de los estractos que existen en el Ministerio, que siendo ella solicitada por las corridas de Toros de un año, se limitó este tèrmino al solo necesario para reembolsarse los empresarios de los costos y gastos. Envolviendo èste concepto no solo el de no emprenderse otros que los absolutamente indispensables, sino tambien el de no quedar estos á su discrecion y arbitrio, siendo por tanto solamente responsables de los que se hubiesen hecho sin la previa autorizacion correspondiente, los que debiendo pedirla la omitieron arbitrariamente. No induciendo por otra parte obligacion alguna la licencia que para tales casos concede la Autoridad, si causas justas supervinientes, le obligan á suspenderla, y mucho menos si ellos provienen de faltas de los mismos agraciados. Resultando finalmente de la exposicion de los que represen tan que no ha estado ni estará por consiguiente en su arbitrio llenar debidamente las funciones que ofrecieron al pùblico por la falta de Toros bravos, principal, y tal vez ùnica causa de los desórdenes que motivaron el decreto de 20 de abril, en cuyo concepto son responsables los Empresarios de los males que pudo sentir el pueblo de la Capital; se declara que no hà lugar à su revocacion, ni á la indemnizacion que solicita. Hagase saber y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Llambì.

Honorables Representantes.

Los Empresarios de la Plaza de Toros se presentan respetuosamente ante V. H., y piden reparacion de los daños y perjuicios que les irroga el fallo del Gobierno en el expediente que debidamente acompañan: este fallo, HH. Sres. [sea dicho sin agravio del respeto] es eminentemente injusto y arbitrario, y V. H. atendiendo esta solicitud exercerá un grande acto de justicia.

Para demostrar uno y otro concepto creen los Empresarios que basta referirse al mérito del expediente; mas para descender al analisis de la resolucion de que se quejan, conviene reunir en un punto de vista los datos principales de la cuestion que se agita.

La empresa fué provocada en la forma que se manifiesta de f. 1 á 8: esta circunstancia bien esencial, de que parece haberse desentendido el Gobierno, está plenamente justificada por los documentos N. 1 á 3: concedióse el permiso por el tiempo necesario para compensar costos y gastos, y este dato justificable como todos los incidentes de que se ha hecho mérito, está reconocido por el Gobierno en su resolucion [f 15], y acreditado por la carpeta certificada [f 12] á que se refiere, y por el testimonio irrecusable del Fiscal Jeneral [f 11]; tuvieron efecto las corridas y con ellas algunos desórdenes que se aumentaron la tarde del 19 de Abril á punto de terminar por un saquéo y otros daños en el Circo. En su consecuencia el gobierno—"queriendo prevenir la necesidad de proceder contra algunos individuos por aquellos desórdenes repetidos, resolvió prohibir las corridas de Toros, y que los "Empresarios deshagan el circo y dispongan de las maderas."—Talos son las palabras del decreto terrible.

Grande sorpresa causó á los infrascriptos su lectura ¿y á quien no la causaria? Ellos apelan á la conciencia de cada uno de los HH. RR. cuando aprecien la peregrina generosidad con que se permite á los interesados disponer de las maderas!!!

Pero ellos llenos de moderacion y tambien de confianza representaron como aparece de f. 1 á 8, cuyo contenido recomiendan á la consideracion de la H. S., y concluyeron que siendo inculpables ó se cumpliese el compromiso contraido por la Autoridad, ó se les abonasen mas de 15,000 pesos de que se hallan en descubierto: deben añadir que en cumplimiento de lo que ofrecieron (f 3) elevaron por medio del Sr. Jefe de Policía las cuentas y comprobantes que demuestran aquel alcanze, cuyas cuentas reclaman en esta fecha para incorporarlas al expediente y someterlas al juicio de los SS. Representantes.

De la peticion de los Empresarios se dió vista al Ministerio Fiscal, que se expedió (f 13 y 14) del modo mas lumínoso; allí se ven clasificados con notable precision los compromisos de la Autoridad para con el pùblico, los Empresarios y el decoro mismo del gobierno: allí se muestran á la evidencia los derechos de los infrascriptos, y allí por fin se concluye que si por razones no conocidas se anticipa el término del Circo, es preciso reparar los perjuicios que produce la anticipacion.

Sin embargo del mèrito de esa vista que los SS. RR. sabrán apreciar, el Gobierno ha fallado (f 14 y 15) condenando á los Empresarios no solo á los perjuicios del saquéo y á los de la prohibicion confirmada de las corridas, por los desórdenes que otros cometieron, sino tambien á la responsabilidad inconmensurable de los desórdenes que pudieron cometerse; por manera que si un cargo tan terrible como vago pudiera hacerse efectivo, ¡quien sabe hasta donde se conduciría una imaginacion azorada!

No sería estraño lo estuviese la de los Empresarios perseguidos por una especie de fatalidad, ó sea desgracia inmerecida; pero ellos se aquíetan con la conciencia de su justicia, y con el convencimiento de la desnudez de esa resolucion, que ya sin faltar al respeto han calificado de injusta y arbitraria, y que vàn á despedazar en uso de su defensa.

Empieza la resolucion—"No presentando los suplicantes la licencia á que "se refieren y resultando de los extractos "que existen en el ministerio, que siendo "ella solicitada para las corridas de un "año se limitó este término al solo necesario para reembolsarse los Empresarios de los costos y gastos".... Apenas se lée este período ya ocurren dos observaciones.—¿A que conduce que los Empresarios no hayan presentado las licencias que obtuvieron si constan los términos de ellas, si se reconocen, si están conformes con las exigencias y los asertos de los interesados? ¿habría de hacerseles un cargo por no presentarlas, porque desaparecieron sin poderlo preveer en el saquéo de la plaza? Pero ellos pidieron espresamente que certificasen cuanto ocurrió los Sres. ex Presidente y ex Ministros, y los Sres. D. Francisco Antonino Vidal, D. Julian Alvarez y D. Juan Benito Blanco ¿porque el gobierno se ha desentendido de esta peticion á que no podía oponerse en justicia? De ella hubiera resultado clara como la luz del dia la verdad de la exposicion de los Empresarios, verdad que mucho importa en esta gestion, y verdad en que insisten y ahora acreditan con los documentos Números 1 á....

Continúa la resolucion.—"Envolviendo este concepto no solo el de no emprenderse otros (gastos) que los absolutamente indispensables, sino tambien el "de no quedar estos á su discreción y "arbitrio, siendo por tanto solamente "responsables de los que se hubiesen "hecho sin la prévia autorizacion correspondiente, los que debiendo pedirla la "omitieron arbitrariamente"....No faltaría tal vez quien leyendo este periodo sin saber que fuese produccion del gobierno, calificase sus ilaciones mas bien como efugios de mal pagador, que como consecuencias de un buen lógico: pero sean enhorabuena responsables los Empresarios de los gastos innecesarios que hayan hecho á su arbitrio: mas es de notar que ellos declaran y prueban [documento N. 3] que nada de cuanto comprende el Circo se halla en aquel caso; porque el gobierno mismo cuidó de pre-

veerlo, y cometió á la Policia la intervencion y aprobacion de todo, siendo evidente que el Sr. Jefe de ella desempeñó aquel encargo con la exactitud y escrupulo que aparece del documento citado: he aqui pues desvanecido completamente uno de los principales fundamentos del decreto.

Prosigue.—"No induciendo por otra parte obligacion alguna la licencia que para tales casos conceda la Autoridad, si causas justas supervinientes le obligan á suspenderla, y mucho menos si ellas provienen de faltas de los mismos agraciados"....

¿Como podrá justificarse la primera parte de este periodo? En los casos á q' se refiere como en cualesquiera otros, los principios de la justicia son eternos é inmutables, y segun ellos el Gobierno lo mismo que el individuo de mas humilde condicion, estará siempre obligado á lo que parezca que quiso obligarse; la licencia en cuestion envuelve condiciones que producen deberes en el Gobierno que la otorgó, aun sin referirnos á antecedentes; y si causas ulteriores le obligan absolutamente no á suspenderla, sino á negarla, (por que este es el caso y no el de suspension) él está obligado á resarcir los perjuicios que produzca.

Pero se añade que si generalmente estas licencias no inducen obligacion, mucho menos cuando las causas de su suspension proceden de faltas de los mismos *agraciados*: dejando aparte que la justicia no reconoce *mas, ni menos*, los empresarios no se consideran *agraciados* por que se autoricen las corridas precisas para compensar los costos y gastos de una empresa á que fueron provocados en la forma que acreditan; tampoco consienten que se les atribuya parte alguna en los desórdenes supervinientes, sobre cuyas causas se explicarán despues.

Continúa.—Resultando finalmente de "la esposicion de los que representan "que no ha estado, ni estará por consi-"guiente en su arbitrio llenar debida-"mente las funciones que ofrecieron al "público por la falta de toros bravos." Basta desenvolver estos conceptos para que se demuestre equivoca ó incierta la deduccion que se pretende. Si por llenar debidamente las funciones se entendiese que ellas hubiesen de componerse solo de toros bravos, bien puede decirse que en ninguna parte se desempeñarian debidamente, por que nunca sucede que todos los toros sean bravos.—Bravos han sido muchos de los que aqui se han corrido, aunque no lo fuese una gran parte; pero si es cierto y se deduce efectivamente de la esposicion de los subscriptos, que no ha estado en su arbitrio hasta ahora evitar aquel defecto, no por eso es evidente que haya de suceder lo mismo en lo futuro. Son pocos los ensayos hechos hasta aqui y pequeñas las vacadas que se han probado; pero es indudable que debe haber toros bravos, y que para la estacion inmediata habrian podido adoptarse precauciones que hiciese menos aventurado el encontrarlos; así que ni puede decirse que por punto general no se han llenado debidamente las corridas, ni menos que no podian llenarse en lo futuro.

Concluye la resolucion.—"Principal y "tal vez la única causa [la falta de toros "bravos] de los desórdenes que motiva-"ron el decreto de 20 de Abril, en cuyo "concepto son responsables los Empre-"sarios de los males que pudo sentir el "pueblo de la Capital; se declara que no "há lugar á su revocacion, ni a la in-"demnizacion que se solicita "

No tocaba á los Empresarios detenerse en los motivos de los desórdenes que nacieron y crecieron sucesivamente en el circo; pero desde que se pretende que ellos sean responsables aun de los que pudieron cometerse, ya es preciso que repelan esta acusacion con todo el vigor que pueden hacerlo: que el Gobierno por que así esté en los principios de su politica quiera prevenir las ocasiones de proceder contra algunos individuos, y por eso prohiba las corridas de toros, podrá ser una aplicacion modesta (que muchos tal vez juzgarán inoportuna) de aquella máxima *mas vale prevenir los crimenes que castigarlos*; mas para asi resolverlo, ademas de salvar los derechos adquiridos, seria bien guardar consecuencia consigo mismo. Si la falta de toros bravos en algunas corridas *justificase* los desórdenes que sucedieron y los que pudieron suceder, entonces no habria criminales contra quienes hubiese de procederse, sino los Empresarios; mas si aquella falta era solo una ocasion y una ocasion prevista, y ella no desvirtuaba el crimen de los amotinados ¿como puede atribuirse responsabilidad á los Empresarios?

Los infrascriptos entienden—1. ° que en ninguna parte donde se exijen funciones de esta clase deja de presentarse una Autoridad elevada y apoyada por la fuerza necesaria para hacerse obedecer: 2 ° que esa Autoridad es la que dispone del juego de los toros segun el reglamento, y que ninguno de los que se presentan sale sin lidiarse por que asi lo exijan algunos de los concurrentes 3. ° que á este abuso se ha debido que muchos toros bravos no se hayan lidiado: 4. ° que ese mismo abuso ó tolerancia y otras semejantes han autorizado gradualmente los excesos que crecieron con la impunidad 5. ° que esos excesos han sido cometidos por un pequeño número de personas de la multitud, que hubieran sido facilmente contenidas: 6. ° que la propiedad particular consagrada al servicio del público en funciones presididas por la Autoridad, es á custodiada por ella, y ella es la responsable de su incolumidad, como lo es de la conservacion del órden público.

Se persuaden finalmente los Empresarios que aquel tumulto que se contuvo y terminó por sí mismo, no es presumible se contrajese á otros objetos que el Circo, el cual abandonado á si mismo por muchas horas, hubiera sido incendiado por seis ú ocho malvados, resto de la reunion, si menor número de hombres honrados no hubiese logrado apagar el fuego y contenerlo; y á la verdad que las llamas de ese incendio no hubieran sido la mejor antorcha para iluminar nuestra Constitucion y las inmunidades que encierra.

Despues de haber contradicho las razones del Decreto de que se quejan los Empresarios, reproducen su peticion de f. 1 á 8 insistiendo en que se autorizen las corridas de toros necesarias para compensar costos y gastos, ó se les abone la cantidad que alcanzan por ellos: para conseguirlo—Hacen à V. H. el mas arreglado pedimento.

Ramon Amaya.
Pedro Pablo Sierra.

DOCUMENTOS
NUMERO 1.

Sr. D. Francisco A. Vidal.

Muy Sr. nuestro:—Conviniendo á nuestro derecho acreditar la exactitud del relato que hicimos ante el gobierno sobre los incidentes que concurrieron á promover y llevar á efecto el establecimiento de la Plaza de Toros, en cuyos incidentes tuvo V. alguna parte, le rogamos tenga la bondad de decirnos á continuacion lo que le conste á este respecto, teniendo presente el contenido de dicha representacion que acompañamos.—Somos de V. atentos servidores.—Por los Empresarios.—*Pedro Pablo de la Sierra.*—Su casa 22 de Mayo de 1835.

Muy Sres. mios.

Me consta que el señor Sierra fuè invitado con empeño por el Sr. D Juan Benito Blanco, entonces Alcalde Ordinario y miembro de la Comision de fiestas, para que se pusiese al frente de la empresa de la Plaza de Toros; asegurandole como tambien lo hice yo, el interes del gobierno en aquel establecimiento por las ventajas de los terrenos y de la poblacion; en consecuencia fuí yo encargado de presentar á la superiodidad la representacion en que se solicitaba el permiso para la plaza y corridas, cuyo decreto le entregué, y todo cuanto recuerdo en este negocio es conformo al relato hecho por los Empresarios al gobierno y publicado por los periódicos; lo mismo que estaré pronto á certificar en forma cuando corresponda.—B. L. M. de Vds. su atento servidor—*Francisco Antonino Vidal.*—Su casa 23 de Mayo de 1835.

NUMERO 2.

Sr. D. Julian Alvarez.

Montevideo 22 de Mayo de 1835.

MUY SR NUESTRO.

Conviniendo á nuestro derecho acreditar si es cierto el relato que hicimos al Gobierno sobre los incidentes que provocaron y concurrieron á la empresa de la Plaza de Toros, y especialmente si fuimos solicitados ó inducidos á ella por una comision de la de fiestas, rogamos á V. tenga á bien manifestar á continuacion de esta lo que sepa respecto de este incidente, como de cuanto contiene el relato indicado, publicado en los periódicos ó inserto en el ejemplar del Universal que acompañamos.

Somos de V. atentos Servidores Q. S. M. B —Por los Empresarios.—*Pedro Pablo Sierra.*

MUY SR. MIO.

Pensaba disponer la Comision de la gran fiesta algunas corridas de toros, y se presentaban dificultades invencibles de local y costos, cuando en una de las sesiones dijo el Sr. D. Juan Benito Blanco, miembro de aquella, que habia Empresarios dispuestos á superar aquellos toda vez que la Comision allanase licencia del Gobierno para formar la plaza y dar las corridas necesarias para compensar el desembolso de los fondos que era necesario anticipar. La licencia se obtuvo verbalmente por mi conducto, como Presidente de la Comision; pero cuando ya se habian empeñado algunos gastos reales y compromisos que los causaban, el Gobierno retractó el permiso, negándose al menos á darle por escrito. El Sr. Blanco me solicitó en estas circunstancias manifestándome los perjuicios que iban á recibir los Empresarios y el descubierto en que se nos ponia á los comisionados, que habiamos dado á aquellos una seguridad que quedaba frustrada. La resistencia del Gobierno que tardó en vencerse, hizo pasar el periodo de las fiestas; pero las reclamaciones continuaron, y al fin cedió la Autoridad concediendo por escrito la licencia en un decreto que tuve en mis manos, y en que se limitaba la duracion del establecimiento al tiempo necesario para cubrir los costos y gastos inherentes á su uso. Es cuanto sé y recuerdo sobre el particular.—Con lo que queda contestada la favorecida de V. que precede, y de Vd. atento servidor Q. S. M. B.—*Julian Alvarez*—Su casa Mayo 26 de 1835.

NUMERO 3.

Sr. D. Luis Lamas.

Montevideo Mayo 24 de 1835.

MUY SR. NUESTRO.

Conviniendo á nuestro derecho acreditar que en la construccion de la Plaza de toros no nos hemos conducido arbitrariamente ni estendido los gastos mas allá de lo que se creyó rigorosamente necesario, rogamos á V. tenga á bien contestarnos á continuacion si es cierto que con arreglo á las órdenes del Gobierno intervino V. y aprobó el plano de la obra, asi como sus dimensiones y la consistencia q' se le ha dado—Saludamos á V. con toda consideracion sus atentos servidores Q B. S. M.—Por los Empresarios —*Pedro Pablo de la Sierra*

Muy SS mios—Es cierto que con arreglo á las órdenes superiores no solo intervine en el plano de la obra de la Plaza de toros, sino que señalé sus dimensiones y capacidad, segun la concurrencia que calculaba habia de esperimentarse, y con concepto á ella exigí tambien la consistencia y seguridad que se le ha dado, para evitar que por su defecto se repitiesen los resultados desagradables que produxo el tablado de la plaza en las fiestas nacionales; asi que lejos de ser Us. prodigos en los gastos, yo hubo de contradecir mas de una vez la tendencia que Us. manifestaban á una economia que consideré podria ser perjudicial al publico—Esto mismo estaré pronto á certificar en forma luego que se me prevenga por Autoridad competente —De Us. su aftmo. Servidor—*Luis Lamas*—su casa, Mayo 23 de 1835,

Los artículos remitidos por los SS. D. Ambrosio Mitre, D. Ildefonso Champagne, y otros que existen en esta oficina, saldran en el siguiente número.

REMATES.

POR LEON JOSE ELLAURI Y CA.

En el almacen de D. Guillermo Parry, frente al Muelle.

El Martes 1. ° del entrante Junio, se han de rematar precisamente, por el mas ventajoso precio los buques siguientes: cuya venta no pudo verificarse el dia 20 del presente à causa del mal tiempo.

La goleta sarda "Bella Americana," de porte de 76 toneladas, del todo nueva recientemente llegada de Génova, y propia para la navegacion del Rio. — La goleta nacional "Maria," de carga de mil quinientos quintales, construida en el Paraguay, propia para el trafico del Rio, y pronta para hacer viaje: las personas que puedan interesarse en la compra de alguno de los buques mencionados, podràn pasar à verlos à la hora que tengan por conveniente, y por sus inventarios á la casa de los expresados Rematadores, calle de S. Pedro, casa de D. Antonio Montero.

Dará Principio á las 4 de la tarde.

POR LOS MISMOS,

En la casa de D. Luis Casalla, calle de Sn. Felipe ó del Muelle, N.o 9

El Miercoles proximo 3 del entrante Junio, se han de rematar indispensablemente, y por el mas ventajoso precio que ofrecieren, todos los muebles de la dicha casa, consistiendo estos, en Sillas de estrado de varias clases, mesas de arrimo y para té de caoba, espejos, rinconeras, costureros, y mesas de comer, cuadros de diversas clases, y un barometro, floreros grandes y chicos, cristales y loza, comodas, 1 ropero y estantes para libros, un piano, alfombras, esteras, y cubiertos cabo de marfil, cujas de caoba, de jacaranda y banquitos para pianos, marquesas de id. id. cajitas de fierro, varias piezas de platina de gusto, y otros varios muebles.

(Dará principio á las 11 en punto)

AVISOS NUEVOS.

TEATRO

El Domingo 31 del corriente, se repetira a peticion de varias personas respetables la ópera en 2 actos, titulada — LA ITALIANA EN ARJEL, música del célebre maestro Rossini. (a las 7.)

Nota.—Se esta preparando para la primera funcion de la temporada Lírica la "Elisa y Claudio," ó sea el "Amor protegido por la amistad," y desde el dia 1° de Junio esta abierta la suscripcion para Palcos y Lunetas, siendo preferidos los SS. que han sido abonados a la temporada pasada, hasta el Miercoles a las 12.

PARA EL

RIO JANEYRO,



Saldra sin falta el 12 del entrante Junio, el muy velero y conocido bergantin sardo CESAR, capitan Pedro Viale: admite una cuarta parte de su cargamento a flete, y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades: para uno ó otro véase con su capitan en casa del Sr. Consul de Cerdeña. mayo 30

AVISO

SE ha perdido un caballo por las inmediaciones de las Tres Cruces, el color es pangaré, muy grande y va ensillado con recado y freno inglés. La persona que lo hubiere encontrado y quiera tener la bondad de entregarlo en la calle de S. Luis casa del finado Melo, recibira la gratificacion de diez pesos. mayo 30

SE VENDE

La balandra argentina "Anita Sofía," de porte de 12 toneladas, con todos sus aparejos correspondientes, patron José Drion. El que se interese en su compra puede ocurrir a la calle de San Joaquin No, 53, en una fondita Italiana. mayo 30

AVISO

CALLE de San Felipe, almacen No. 83, frente a las casas de D. Marcos Perez, se venden billetes de la Loteria del Rio Janeiro, cuyo plano es el siguiente——

PLANO

DA LOTERIA CONCEDIDA POR DECRETO DE 26 DE JUNHO DE 1826, A BENEFICIO DAS FABRICAS DE ESTAMPARIA E PAPEL EM ANDARAHY,

1	Premio	de		20:000$000
1	Dito	de		10:000$000
1	Dito	de		6:000$000
1	Dito	de		4:000$009
2	Ditos	de	2:000$000	4:000$000
4	Ditos	de	1:000$000	4:000$000
6	Ditos	de	400$000	2:400$000
12	Ditos	de	200$000	2:400$000
20	Ditos	de	100$000	2:000$000
150	Ditos	de	40$000	6:000$000
1800	Ditos	de	24$000	43:000$000
1	Primeira branca			800$000
1	Ultima dita			800$000

Total	105:600$000
Premio de 12 por 100 sobre 120 cont.	14:400$000
2000 Premios / 4000 Brancos } 6,000 bilhetes a 20,000.	120:000$000

Os bilhetes desta Loteria sao de vinte mil reis cada hum, porem tambem ha meios bilhetes de dez mil reis; com os de vinte mil reis se cobra o premio por inteiro, e com os de dez mil reis a metade do premio que sahir ao numero que elles indicarem, pagando-se os ditos premios sem desconto algum, por ja hir diminuido no total os doze por cento a beneficio das mesmas fabricas. m 30

El Consulado Jeneral del Brasil ha recibido órden del Gobierno Imperial, para hacer publicar en las Gacetas de esta capital los siguientes artículos del Reglamento de las Aduanas del Imperio, concernientes á los Comandantes de embarcaciones que se dirijan á los puertos Brasileros.

Capitulo VI.

De las obligaciones de los comandantes de las embarcaciones.

Art. 87. El Comandante de embarcacion mercante, que entrase en algun puerto del Imperio, donde hubiese aduana, á mas de las obligaciones, que le fueren impuestas por el Reglamonto del respectivo puerto, deberá....

§ 1.° Seguir con su embarcacion en derechura desde la Barra hasta anclar en franquia. Si por causa de marea, y viento contrario, ú otro cualquier justo motivo, fuese obligado á surgir antes de llegar alli, y si permaneciere fondeada doce horas despues de haber cesado dichas causas (salvo el caso de cuarentena) pagará una multa de 100,000 reis, y será obligado por la Fortaleza, ó embarcacion de guerra nacional, que se nalláre mas próxima, á seguir inmediatamente para el lugar de franquia.

§. 2· No consentir que atraque á su bordo ningun buque de cualquier denominacion que sea, ni que entre en su embarcacion ó salga de ella persona alguna, antes de la visita de la Aduana, excepto la de Sanidad, y el Piloto ó Patron Mayor de la barra, si lo hubiere, y el caso de naufragio y de salvacion de la vida.

§ 3. Igualmente aun despues de la visita de entrada hasta la de descarga, no dejará entrar persona alguna á la embarcacion sin licencia por escrito del Inspector de la Aduana; esta licencia solo será concedida en los únicos casos 1. de ser preciso á los comprapores ir á bordo á examinar el cargamento que quieran comprar, cuando de él no puedan bajar á tierra las muestras suficientes para el exámen: 2 de necesitarse á bordo trabajadores ú operarios para cualquier reparo ó beneficio de la carga, tomando en estos casos las precausiones necesarias para que sean examinados á la ida y vuelta. En el caso de infraccion de los dos §§. antecedentes pagará una multa de 100 á 200,000 reis por cada buque atracare y de 50,000 por cada persona que entrare ó saliere de abordo sin licencia, no siendo de la tripulacion y pasageros; y cada persona quo entrare, ó saliere pagará tambien 100,000 reis de multa, debiendo ser detenida en custodia hasta pagar: la tercera parte de la multa en estos casos será dividida entre los empleados de la vigia, ó ronda, que hicieren la detencion del infractor.

§. 4. Presentar al guarda Mayor en la visita de la entrada su pasaporte y libros de la carga.

§. 5. Entregar al Comandante de la barca de la guardia fuera del puerto, habiendola, ó á la de franquia, si tambien la hubiere, el manifiesto de que trata el articulo 88.

§. 6 Dar entrada en la Aduana dentro de 24 horas despues de la visita que le hiciere el Guarda Mayor, no contados los dias en que la Aduana estuviese cerrada; y presentarse al Inspector, y por ante él prestar juramento, ó afirmar (si su creencia no le permite jurar) que no trae á su bordo otras mercaderías, ni tiene que hacer otras declaraciones mas que las que constan del manifiesto que allí le debe entregar; si no hiciere la entrada dentro de las 24 horas, pagará 100,000 reis de multa por cada dia de mas que demorase.

§. 7. No demorar su embarcacion en cualquiera de los ancladeros mas de 24 horas, despues que le fuere intimodo por el Guarda Mayor, ó quien sus veces hiciere, que salga de él: de lo contrario pagará 100,000 reis por cada dia que excediere de aquel plazo.

§. 8. Dar providencias para que no se desembarque de su bordo mercadería alguna, sin que sea de órden por escrito del Inspector de la Aduana: si desembarcare sin ella pagará 100,000 reis por bulto.

§ 9 Dar parte al escribano de la entrada y descarga, que está descargada su embarcacion de todas las mercaderias que trajo, y esto luego que acabare la descarga. Dejando de dar parte en ese mismo dia, para procederse luego á competente visita pagará la multa de 100000 reis.

Art. 88 El comandante de la embarcacion que se dirigiere con carga para los Puertos del Imperio, deberán traer dos tantos del Manifiesto, en todo iguales [modelo número 7] que contendrán.

§ 1.° El nombre, clase y tonelage de la embarcacion.

§ 2.° El nombre del comandante, y al fin la data, y firma del mismo.

§ 3.° El puerto en que recibió la carga de aquel manifiesto.

§ 4.° El puerto ó puertos á que viene dirigida.

§ 5.° Las marcas, contramarcas, y números de los bultos, y sus denominaciones, como fardos, cajas, pipas, medias pipas, barriles, bocois &c.

§. 6. Declaracion de la cantidad y calidad de las mercaderías de cada volumen, ó de muchos homogeneos de la misma marca, y de las que trae en abundancia.

§. 7.° Los nombres de las personas á quien vienen consignadas ó á la órden: y todo se escribirá por estenso, escepto los números de los volumenes.

Art. 89 Cuando una embarcacion hubiere recibido carga en mas de un puerto, traerá tantos manifiestos, cuantos sean los puertos en que hubiese cargado.

Art. 90 Al fin de los manifiestos declarará el Comandante el número de pasageros, bien de la Cámara, bien agregados á la tripulacion, y el equipaje del uso particular de cada uno; ademas de estas, hará todas las otras declaraciones, que creyere convenientes para su resguardo y buena fé, aun acusando algunos volumenes, que le falten ó escedan en el manifiesto, justificando la causa de la disminucion, ó esceso, en la certeza de que nada podrá despues alegar que lo releve de la responsabilidad; sin que lo disculpen las declaraciones vagas de que usan que no responden por faltas ó diferencias.

Art. 91. El Comandante de cualquiera embarcacion que se destinare para este Imperio, luego que el puerto ó puertos de donde debe salir hubiere completado su cargamento, y hecho el manifiesto del modo prescripto en el artículo 88, presentará los tantos de él al Cônsul Brasilero, residente en ese puerto, ó á quien sus veces hiciere, para autenticarlo, en el caso de que contenga las declaraciones y solemnidades exigidas en este reglamento.

92 En los Puertos donde no hubiese Consul Brasilero, ó quien haga sus veces, será el manifiesto autenticado por dos negociantes brasileros residentes allí y no habiendolos, por dos negociantes del propio pais: y las firmas tanto de unos como de otros, serán reconocidas por la autoridad local á quien compitiere.

93. Averiguándose que la embarcacion ha traido mayor cantidad de mercaderias que las constantes del manifiesto y de las declaraciones aumentadas en él por el Comandante, serán aprendidas las que se hallaren de mas, y divididas entre los aprensores, pagando el Comandante la multa igual á la mitad del valor de ellas, y pagos por aquellos, los derechos correspondientes.

94. Hallándose menor cantidad de mercaderías que los constantes del manifiesto y de las declaraciones en él aumentadas por el Comandante se reputarán estraviadas; y el Comandante perderá su valor para los que descubrieren la falta y la mitad de él de multa para la Nacion; y estas condenaciones tendrán lugar por el simple hecho de hallarse de mas ó de menos aunque no se pruebe de otro modo el estravio.

95. Por cada diferencia de calidad de volumen ó de marca, pagará el Comandante una multa, de 2,000 reis; aun que en todo lo demas la descarga convenga con el manifiesto.

96. El Comandante que no trajere sus manifiestos en la forma prescripta en este capitulo, pagará una multa de 100,000 á 1,000000 reis á arbitrio del Inspector, segun la calidad de la falta de solemnidad, que en él se encontrare, y solo despues de pagar la multa podrá ser admitido á descargar.

97. En caso de que el Comandante no traiga manifiesto, será admitida la embarcacion á descargar; mas las mercaderias pagarán en el acto del despacho 5 por ciento sobre su valor, á mas de los derechos establecidos.

98. La embarcacion queda hipotecada á las multas impuestas al Comandante por este reglamento.

99. A fin de que á los Comandantes de embarcaciones, que vinieren de puertos estrangeros, y á los dueños ó comitentes de las mercaderias les consten las obligaciones que les son impuestas por este reglamento, los Cônsules, y Vice Cónsules Brasileros las harán publicar en los periódicos de los Puertos del Estado donde residieron, y remitirán luego á los inspactores de las aduanas de este Imperio dos ejemplares de los dichos periódicos.

100. Las embarcaciones, que salieren de los dichos puertos un mes despues de dicha publicacion, quedan sujetas á las referidas disposiciones.

101. Los Cónsules y Vice Cónsules que no cumplieren lo dispuesto en este capitulo, quedan sujetos por la primera vez á la multa de 100,000, á 500,000 reis y á la destitucion del empleo en caso de reincidencia.

AVISO
DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA.

EN la oficina del expresado se oyen proposiciones para la subministracion de carne, fariña y lena a los presos de la carcel pública y de Policia. Los que gusten hacer propuestas las dirijiran cerradas a dicha oficina hasta el 28 del corriente, donde seran abiertas a las 12 del dia y elevadas al superior Gobierno la mas ventajosa.

Montevideo Mayo 19 de 1835.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios poseedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes titulos, ha acordado y decreta.

Art. 1.° Todo poseedor de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicase las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avalúo que se hiciese de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciantes quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justificare por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interes mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefija en el artículo 1.° no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

Juan María Perez.

AVISO.

EN la Comisaria General de Guerra y en la Habilitacion General, se venden, por documentos de la deuda flotante, y de sueldos atrasados, billetes de la Rifa de los Solares de la Plazoleta de la Ciudadela la cual tiene diez y seis premios por habersele aumentado uno, que lo compone un Solar frente al S. con trecientas quince varas cuadradas.